

Carta No. 0411-2023-APMTC/CL

Callao, 04 de octubre de 2023

Señores

TRANSEL AGENCIA DE ADUANA S.A.

Calle B No. 2066

Urbanización Bocanegra

Callao. -

Atención: Luis Fernando Anticona Flores
Gerente General

Expediente: **APMTC/CL/0172-2023**

Asunto: Se expide Resolución No. 01

Materia: Reclamo por presuntos daños a carga general

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **TRANSEL AGENCIA DE ADUANA S.A.** ("TRANSEL AGENCIA DE ADUANA" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC; sin embargo, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 23.09.2023, TRANSEL AGENCIA DE ADUANA presentó un reclamo mediante la hoja de reclamación No. 0002159 del Libro de Reclamaciones de APMTC, manifestando su disconformidad por el presunto daño de once (11) bobinas de acero dentro de las instalaciones de APMTC.
- 1.2. Con fecha 26.09.2023, APMTC emitió la Carta No. 0404-2023-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el día 27.09.2023, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
 - Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante.
 - Copia simple del documento que acredite la representación legal.
 - Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
 - La identificación, exposición, descripción y precisión de la pretensión materia de reclamo.
 - Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
 - Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.

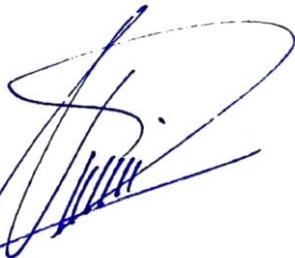
- Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de estos si no estuvieran en su poder.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC, la solicitud de reclamo realizado por TRANSEL AGENCIA DE ADUANA no puede ser atendida debido a que la reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No. 0404-2023-APMTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTTC/CL/0172-2023, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **TRANSEL AGENCIA DE ADUANA S.A.** por el expediente **APMTTC/CL/0172-2023**.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

Carta No. 0404-2023-APMTC/CL

Callao, 26 de setiembre de 2023

Señores
TRANSEL AGENCIA DE ADUANA S.A.
Calle B No. 2066
Urbanización Bocanegra
Callao. -



27 SEP. 2023

RECIBIDO
(No es señal de conformidad)

Atención : Luis Fernando Anticona Flores
Gerente General
Referencia : Reclamo del 25.09.2023
Exp. APMTC/CL/0172-2023

121-30

De nuestra consideración,

Es objeto de la presente saludarlos y, a la vez, dar respuesta a la Hoja de Reclamación N° 0002159 del Libro de Reclamaciones APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), mediante el cual manifestó su disconformidad respecto al presunto daño a 11 bobinas, durante las operaciones de descarga de la nave SHELTER ISLAND de Mfto. 2023-01928; como consecuencia de la presunta responsabilidad de APMTC.

A fin de atender su solicitud como un reclamo formal de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de usuarios de APM Terminals Callao S.A. y en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, sírvase cumplir con presentar la información que a continuación se indica y que constituyen requisitos indispensables según lo establecido en los referidos artículos:

- i) **Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante, si lo hubiere.** Los referidos datos no han sido incluidos en el escrito de reclamación conforme lo exigen los artículos indicados precedentemente.
- ii) **Copia simple del documento que acredite la representación legal (Ejm. Vigencia de Poderes del representante legal, del apoderado o del abogado si lo hubiere).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iii) **Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iv) **La identificación, exposición, descripción y precisión de la pretensión materia de reclamo.** El presente reclamo no precisa las pretensiones de su reclamo.

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminalscallao.com.pe

- v) **Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.** El presente reclamo no ha incluido la firma del representante con los poderes suficientes para la interposición de un reclamo.
- vi) **Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.** El Reclamo no hace mención en extremo alguno a los fundamentos de hecho y derecho.
- vii) **Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.** Considerar que el presunto daño de la mercadería debe ser acreditado mediante medios probatorios. Asimismo, deberá acreditarse que ello se debió al incumplimiento de una obligación de APMTC.

En caso su representada no cumpla con presentar la información arriba indicada dentro del plazo de dos (02) días hábiles de recibida la presente, el reclamo será considerado como inadmisibile.

Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que, de acuerdo al artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC, los reclamos que se interpongan con más de 60 días de ocurridos o de conocidos los hechos serán declarados improcedente.¹

Atentamente,



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

¹ **2.3 Plazo para la Presentación de Reclamo**

"Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos."

-El subrayado es nuestro-

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Publico www.apmterminascallao.com.pe